



CONFERENCIA GENERAL DEL OPANAL XXIV Período Ordinario de Sesiones

10 de noviembre de 2016
Ciudad de México

CG/E/Res.04/2016

Resolución

Sistema de Control: cumplimiento del Artículo 14 del Tratado de Tlatelolco

La Conferencia General,

Considerando que el Artículo 12 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) establece el Sistema de Control “con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes según las disposiciones del Artículo 1”,

Teniendo presente que el Sistema de Control, aplicado de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 13 a 18 del Tratado de Tlatelolco, es un conjunto normativo indivisible que debe cumplirse de manera integral,

Recordando que el Artículo 14 del Tratado de Tlatelolco establece la obligación jurídicamente vinculante de presentar al Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe “informes semestrales en los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones del presente Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios”,

Reafirmando que el pleno cumplimiento de las disposiciones del Artículo 14 resulta esencial para la integridad de la Zona Libre de Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe,

Reiterando las Resoluciones 32 (II) del 9 de septiembre de 1971, la 52 (III) del 23 de agosto de 1973, la 82 (IV) del 18 de abril de 1975, la 100 (V) del 21 de abril de 1977, la 117 (VI) del 25 de abril de 1979, la 141 (VII) del 24 de abril de 1981, la 168 (VIII) del 18 de mayo de 1983, la 191 (IX) del 8 de mayo de 1985, la 218 (X) del 29 de abril de 1987, la 247 (XI) del 27 de abril de 1989, la 276 (XII) del 10 de mayo de 1991, la 296 (XIII) del 27 de mayo de 1993, la 328 (XIV) del 29 de marzo de 1995, la 355 (XV) del 10 de Julio de 1997, la 384 (XVI) del 30 de noviembre de 1999, la 412 (XVII) del 29 de noviembre de 2001, la CG/Res.441 del 5 de noviembre de 2003; la CG/Res.473 del 8 de noviembre de 2005 y la CG/Res.04/2015 del 26 de noviembre de 2015,

Resuelve:

1. **Reiterar** a los Gobiernos de los Estados Miembros que tengan presente que el cumplimiento regular de las disposiciones del Artículo 14 del Tratado de Tlatelolco es una obligación jurídica esencial para la vigencia de la Zona Libre de Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe.
2. **Reafirmar** la importancia de que todos los Gobiernos de los Estados Miembros estén al día con esta obligación jurídica en ocasión de la celebración, el 14 de febrero de 2017, del L Aniversario del Tratado de Tlatelolco.
3. **Reconocer** a los Gobiernos de la Argentina, Belize, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Saint Christopher and Nevis y Venezuela por estar plenamente al día en el cumplimiento del Artículo 14 del Tratado de Tlatelolco.
4. **Recordar** a los Gobiernos de los Estados Miembros que se han retrasado en el cumplimiento de la obligación jurídicamente vinculante establecida en el Artículo 14, que hagan lo más pronto posible las declaraciones semestrales previstas en el Sistema de Control.
5. **Instruir** al Secretario General a mantener a los Estados Miembros informados sobre el estado de cumplimiento del Artículo 14 del Tratado de Tlatelolco.